



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00212	00
DEMANDANTE	CEMENSTOS ARGOS S.A.						
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENIONES y JOSÉ RAÚL GUTIERREZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimírsele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

A) El apoderado de la parte demandante se servirá aportar la reclamación administrativa realizada ante la entidad accionada, en la cual se contenga la totalidad de las pretensiones esbozada en el escrito de demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la reclamación administrativa arribada al plenario sólo se evidencia solicitud de reconocimiento de pensión de vejez a favor del señor José Raúl Gutiérrez; más no reposa copia de la solicitud realizada por parte del demandante del pago de retroactivo pensional a su favor. -Artículo 6° del C.P.L.-

Se advierte, que el derecho de petición con fecha del 6 de junio de 2021 no contiene constancia de recibido por parte de COLPENSIONES.

B) Aportar todos y cada uno de los documentos enunciados como medios de prueba; ello en consideración a que la dominada “*Respuesta al derecho de petición del 6 de junio de 2021*” no reposa dentro del plenario –Artículo 26, numeral 3° del C.P.L y SS.

C) De manera respetuosa se le solicita al apoderado de la parte demandante ACLARAR o PRECISAR cuál es la relación sustancial que existe en el presente litigio con respecto al codemandado José Raúl Gutiérrez para acreditar su capacidad para ser parte en la presente Litis por pasiva.

D) Por último, ante las anteriores modificaciones al escrito de la demanda, el apoderado deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante al abogado CARLOS EDUARDO ORTIZ portador de la T.P. No. 43.247 del C.S. de la J.; lo anterior en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a54a2a0d53951990b9a309bb74a15a1d781ab3cae0066fe08e097203eec27e8**

Documento generado en 25/05/2022 02:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>